

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del radicado No. 202314000055272 del 13 de junio de 2023, la Sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. presenta solicitud de pronunciamiento frente a las obras de dragado llevadas a cabo en el Río Magdalena en el Marco del contrato de concesión bajo el esquema APP No.005 de 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través del Auto No. 00432 de 04 de julio de 2023, ordena la práctica de una visita de inspección técnica para el estudio de la solicitud presentada por la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. identificada con Nit. 901.616.426-7, frente a las obras de dragado del Río Magdalena (contrato APP 005 de 2022)

Que a través del radicado de la C.R.A., 202314000065052 del 11 de julio de 2023, la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S., presenta el pago en cumplimiento del artículo segundo del Auto No.00432 de 2023.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico de la C.R.A., y con la finalidad de verificar la procedencia de la *“solicitud de pronunciamiento frente a las obras de dragado llevadas a cabo en el Río Magdalena en el Marco del contrato de concesión bajo el esquema APP No.005 de 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI”*, se practicó visita técnica de inspección el día 26 de julio de 2023, expidiendo el Informe Técnico No.467 de agosto 03 de 2023, determinando en resumen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No.467 DE AGOSTO 03 DE 2023 DE LA C.R.A.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Unidad Funcional 0 -UF0 del proyecto *“Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique”* se encuentra en etapa de trámite de permisos ambientales, no ha iniciado los dragados de mantenimiento sobre el Canal del Dique.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA:

En el presente informe se realiza evaluación técnica de la solicitud de pronunciamiento frente a los dragados de mantenimiento del Canal del Dique y disposición en la Unidad Funcional 0, en el marco proyecto *“Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique”*, amparado bajo el esquema de APP No.005 del 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Se procede a la revisión técnica del proyecto.

Descripción del proyecto:

Se presenta el documento técnico denominado Plan de Dragado de mantenimiento de la hidrovía del Canal del Dique el cual corresponde al plan básico de ejecución de actividades a llevar a cabo en la Unidad Funcional Cero (0) con el objeto de mejorar y mantener las condiciones de navegación con profundidad mínima de 2,38 m.

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

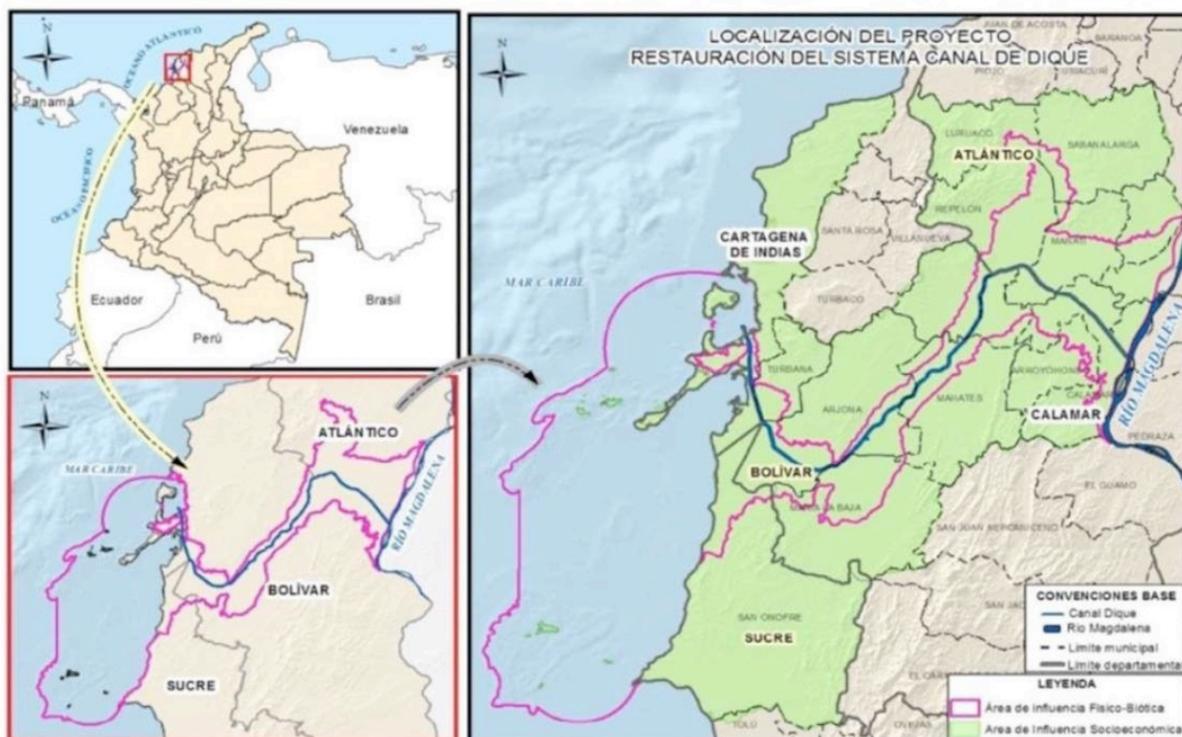
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El objeto de los trabajos a ejecutar consiste en llevar a cabo los dragados de mantenimiento en diferentes sectores del Canal del Dique para el cumplimiento de los indicadores exigidos en el Apéndice Técnico 4 del Contrato de concesión, profundidad del canal navegable HID-1, ancho del canal navegable HID-2, radio de curvatura del canal navegable HID-3 y Navegación Satelital sistematizada HID-4 del Canal del Dique durante la etapa preoperativa.

Proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique:

El proyecto de “RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE” se encuentra ubicado en la Región Caribe de Colombia, en los departamentos de Bolívar, Atlántico y Sucre. Esta vertiente inicia en el municipio de Calamar, en donde el Río Magdalena se bifurca con el Canal del Dique y continúa hasta su desembocadura en la Bahía de Cartagena (Pasacaballos) y bahía de Barbacoas.

Ilustración 1. Localización del macroproyecto Restauración del Sistema Canal del Dique



Consiste en el mantenimiento y operación de 115,5 km aproximadamente, de infraestructura existente en el canal navegable y construcción de obras sobre el Canal y las ciénagas del Área de Implantación, entre las que destacan: la construcción de dos esclusas (Calamar y Puerto Badel) al principio y fin del canal, dragado del mismo en las zonas descritas en el proyecto para su navegabilidad en todo su recorrido, las obras de interconexión entre ciénaga-ciénaga y ciénaga-canal y a su vez la operación y mantenimiento de los diques existentes y algunos tramos de vía asociados al proyecto. Estas obras se realizarán a lo largo del Canal del Dique desde el Río Magdalena hasta el delta del Mar Caribe.

Se realiza levantamiento batimétrico del K0+00 hasta el K114 +00 del Canal del Dique en donde se identifican los sitios para dragar y son los determinados en las batimetrías, donde se encuentren restricciones a la navegación conforme a disminución de profundidades inferiores a 2,38 m, y anchos de canal navegable de 64 m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Volumen Para Dragar:

La trampa de Calamar no ha sido dragada desde el año 2021, lo que ha causado una sedimentación importante aguas abajo del puente, hasta el Km 4. De acuerdo con la batimetría exploratoria realizada en el Canal del Dique y la sección de dragado establecida para cada sector, se determinó el volumen inicial a dragar así:

	SECTOR	ABSCISAS	COTA (msnm)	VOLUMEN (m3)
1	Trampa de sedimentos	(K0+00 – K0+750)	-6.25	320.733
2	Calamar	(K1+00 – K4+000)	-0.51	170.461
3	Santa Lucia	(K9+500 – K11+000)	-0,66	5,019
4	Desembocadura	(K115+00 – K116+00)	-3,4	61,968
5	Desembocadura	(K116+00 – K117+500)	-3,4	107,627

El dragado de la trampa de sedimentos es de gran importancia para el mantenimiento de la estabilidad del Canal del Dique, dado que su función principal es retener y acumular la mayor cantidad de los sedimentos que ingresan por el Canal del Dique. Debido a los límites de almacenamiento que presenta de acuerdo con las especificaciones de su diseño requiere de mantenimiento periódico y preventivo que minimice y retarden su saturación completa.

Por lo anterior, en el año se deben realizar lo siguiente:

- Por lo menos dos (2) campañas de dragado en la Trampa de Sedimentos de Calamar.
- En los sectores intermedios del Canal del Dique, de acuerdo con los resultados de la batimetría realizada, consideramos se debe ejecutar en el año una sola intervención entre el K1+000 y el K4+000; en el sector de Santa Lucia (K10) y San Cristóbal (K22).
- En el sector de la desembocadura, de acuerdo con longitud a dragar y la sedimentación existente, el dragado en este sector debe ser permanente.

A continuación, presentamos un cuadro con los volúmenes estimados a dragar por año:

Tabla 1. Volúmenes proyectados

SECTOR	INTERVENCIÓN	VOLUMEN (m3)
TRAMPA	PRIMERA CAMPAÑA	320,733
	SEGUNDA CAMPAÑA	250,000
INTERMEDIO	K1+000 A K11+000	175,480
DESEMBOCADURA	(K116+000 – K117+500)	107,627
	(K115+000 – K116+000)	61,968
	(K116+000 – K117+500)	60,000
	(K115+000 – K116+000)	40,000
VOLUMEN TOTAL ESTIMADO		1,015,808

Metodología del dragado:

Como se menciona anteriormente, se recomienda dividir el dragado de canal navegable en tres (3) sectores así:

- Trampa de Sedimentos Calamar:

Dadas las condiciones actuales con la colmatación de la trampa de sedimentos, es necesario intervenirla inicialmente. Para este fin, se usará la Draga Cortadora Rio Magdalena, tiene las características de poder realizar el ancho completo del canal navegable en un solo swing,

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

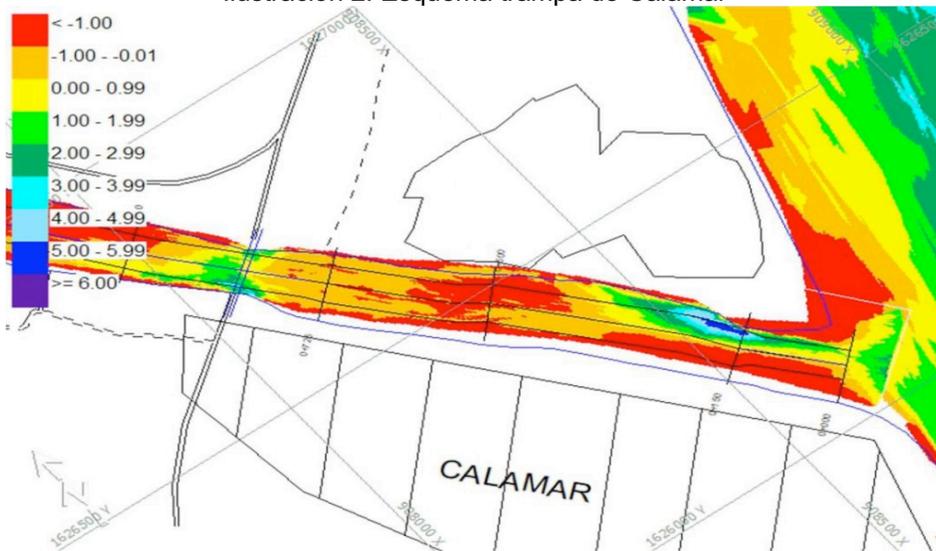
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

adicionalmente cuenta con las facilidades de oficinas y alojamiento del personal a bordo, lo que mejora los tiempos de logística para la operación.

La metodología de dragado se realiza en un corte teniendo en cuenta el eje de dragado para el posicionamiento del equipo. El dragado se ejecuta en sentido aguas arriba y/o aguas abajo, ubicando el puntal izquierdo en el eje de dragado, la draga gira en sentido de izquierda a derecha y viceversa hasta cubrir la totalidad del ancho del canal con las especificaciones dadas.

A continuación, en la Figura 3 se muestra un esquema de operación en la trampa de Calamar.

Ilustración 2. Esquema trampa de Calamar



➤ **Desembocadura en la Bahía de Cartagena:**

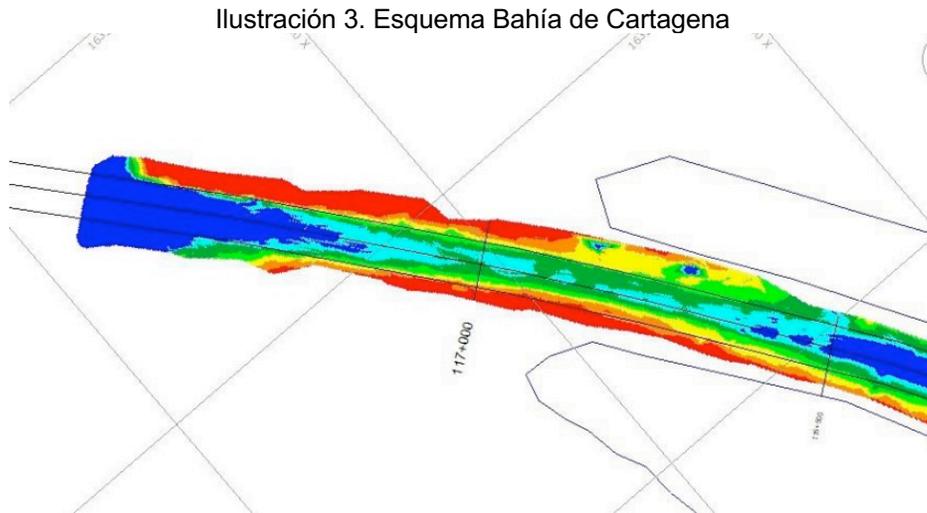
Para este sector se establecen dos (2) tramos a dragar así: Tramo 1 (K116+000 al K117+500) y Tramo 2 (K115+000 al K116+000).

El sector más crítico para la navegación se presenta en el tramo 1, localizado en el último kilómetro del canal. Dado lo anterior, en el presente plan de dragado se establece iniciar el dragado en el Tramo 1. Posteriormente se realizará el dragado del tramo 2.

El equipo navegará manteniendo el alineamiento de las líneas planeadas, succionando el material del fondo del río, el cual se dispondrá en la tolva para posteriormente ser transportado hasta la zona de disposición una vez descarga el material regresa a la zona de dragado para iniciar el ciclo nuevamente. Esta operación se repite hasta garantizar la profundidad deseada.

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”



➤ **Sectores Intermedios:**

Realizar el dragado de la trampa de sedimentos de Calamar permite minimizar los dragados en los sectores intermedios del Canal del Dique. Sin embargo, dada la colmatación actual de la trampa, los resultados de la batimetría muestran que se presentan tres (3) puntos que requieren trabajos de dragado en la zona intermedia. Considerando los pronósticos de niveles de agua en Calamar, se realiza un análisis en cada tramo para determinar cuál es el momento ideal de intervenir.

De acuerdo con el análisis de las gráficas del informe anexo, es posible creer que con los niveles de agua actuales del río, no es necesario intervenir el sector intermedio inmediatamente. Sin embargo, considerando el fenómeno del niño previsto para el próximo año, se debe realizar dragado de estos puntos por lo menos dos (2) o tres (3) meses antes de la época de estiaje la cual se estima que presentará niveles bajos de enero a marzo del 2024.

El equipo de dragado a utilizar en este sector intermedio es la draga de succión en marcha Mahury, cuando no esté en operatividad en la desembocadura del canal. Igualmente se puede disponer de las dragas de corte Río Magdalena y/o Ellicott 370.

Disposición del material dragado:

➤ Trampa de Sedimentos Calamar:

El material producto del dragado en la trampa de Calamar se depositará en el Río Magdalena directamente de la draga por tubería flotante y en las zonas de mayor profundidad, dependiendo de que las distancias de descarga y que no requieran la utilización de más de 1.2 Km de tubería, de conformidad al contrato de concesión, apéndice técnico 2, numeral 3.3.5.4. esta zona de disposición se encuentra ubicado en las coordenadas descritas en la Tabla 1.

➤ Sectores Intermedios

De acuerdo con los puntos en donde se requiere realizar dragado, se realizó la identificación de posibles zonas de depósito en tierra, localizadas máximo a 500m de distancia de la zona de dragado y en la margen izquierda del canal.

Estos fueron utilizados durante muchos años como zona de depósito del material dragado. En el último dragado realizado, estos sitios presentaron varios inconvenientes; no tenían la capacidad de almacenamiento requerida, necesitaron de un gran movimiento de tierras, los propietarios de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

los terrenos en algunos casos no permitieron su uso y adicionalmente el carreteable localizado al lado izquierdo presentó varios problemas debidos a la filtración del agua proveniente de la zona de depósito cuando está ya se encuentra saturada por lo cual fue necesario reparar el carreteable.

Considerando lo anterior, es necesario utilizar otra alternativa como zona de depósito. Es importante tener en cuenta que cuando se realiza el dragado, vertiendo el material fuera del canal, se aumenta la sección hidráulica del canal navegable. Esto causa una reducción en la velocidad de la corriente y por ende un aumento de la tasa de sedimentación. Por lo anterior, colocar el material dragado directamente en el Canal del Dique en las zonas externas de las curvas, donde se presentan mayores profundidades, ayuda con la acción erosiva del propio flujo de agua o socavación natural presente en la parte externa de las curvas e igualmente, mantiene la sección hidráulica del canal navegable.

Por otro lado, el sector del K1 al K4 es un tramo del canal recto y no se presenta una curva cercana con las condiciones anteriores, por el cual el dragado de este sector se puede realizar con la draga de succión en Marcha Mahury depositando el material en el Rio Magdalena considerando una distancia de acarreo promedio de 3 kilómetros.

➤ **Desembocadura Bahía de Cartagena:**

En el sector de Pasacaballos, el material producto del dragado se dispondrá en el botadero autorizado, localizado a 11.1 km mar afuera, contados a partir de la boya de mar (6 Millas Náuticas) y localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PLANAS MAGNAS	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
Punto 1	10°18'52.13"N	75°41'50.52" O	822550.87	1632855.91
Punto 2	10°18'19.65"N	75°41'53.03" O	822469.42	1631857.98
Punto 3	10°18'20.89"N	75°42'09.50" O	821968.30	1631898.63
Punto 4	10°18'53.34"N	75°42'06.98" O	822050.06	1632895.64

Utilización y especificación de los equipos:

El contrato de concesión requiere en su Apéndice Técnico 2 numeral 3.3.5.10.2, que se especifique en el Plan de Dragado los equipos reales que se van a utilizar, y las características de estos. De acuerdo con los volúmenes y sectores iniciales que requieren ser dragados, se planea utilizar el siguiente equipo de dragado ubicado de la siguiente manera:

SECTOR	DRAGA
Calamar (Trampa de sedimentos)	DRAGA DE CORTE RIO MAGDALENA
Intermedio (K1 a K11)	DRAGA ELLICOTT 370
Pasacaballos (K114 A K117+500)	DRAGA DE SUCCIÓN EN MARCHA MAHURY

Consideraciones de la C.R.A.:

Revisando las actividades identificadas inicialmente se puede establecer que el proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique en la Unidad Funcional 0 UF-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

0, Corresponde con actividades de Dragado de mantenimiento del Canal del Dique durante la etapa de Diseños y Construcción del proyecto, dado que durante esta etapa se debe garantizar la navegabilidad y la funcionabilidad del Canal desde Calamar hasta la Bahía de Cartagena.

Este tipo de obras o actividades de dragados fluvial de mantenimiento se establecen en el Artículo 2.2.2.5.3.1. del decreto 1076 de 2015, que no requiere el trámite de una Licencia Ambiental, en donde se define de la siguiente manera:

- *Dragado Fluvial de Mantenimiento: Obra de ingeniería mediante la cual se remueve material del cauce de un río con el propósito de mejorar sus condiciones de navegabilidad logrando una profundidad adicional a la de servicio, hasta en un 50% de la máxima profundidad encontrada en el tramo a intervenir a lo largo de la Vaguada registrada bajo un nivel de referencia del 95% de la curva de duración de niveles de la estación limnimétrica más cercana.*

Sin embargo, el Artículo 2.2.5.4.3. del decreto 1076 de 2015, establece que el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas deberá Elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

Verificación de Información del P.A.G.A.:

Se presenta en la documentación Anexa El documento denominado “Plan de Adaptación a la Guía ambiental – PAGA- Marítimo Fluvial “Operación y Mantenimiento Unidad Funcional 0 UF0, proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique para el cual se realiza una verificación del cumplimiento de la información mínima con el que debe contar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, **Artículo 2.2.2.5.4.3.** del Decreto 1076 de 2015 - Programa de Adaptación de la Guía Ambiental -PAGA., en el cual se establece que debe contar como mínimo con lo siguiente:

CONTENIDO MINIMO	OBSERVACIONES
Introducción	Se presenta en la Página 8 del documento Anexo
Descripción de la Actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva Geo-Referenciación.	Se presenta la descripción de los sitios de mantenimiento y relimpia con mapas de localización, sin embargo, no se anexan shapes.
Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente decreto.	La actividad desarrollada en el proyecto de la Unidad Funcional 0, se enmarca en un dragado Fluvial de Mejoramiento, el cual no requiere tramitar Licencia Ambiental, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.3.1.
Área de influencia y línea base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica).	Se presenta el establecimiento del Área de influencia de todo el macroproyecto de Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique, sin embargo, es necesario determinar puntualmente el de la UF-0, dado que corresponde a un botadero sobre el Río Magdalena y se deben caracterizar la aguas como línea base.
Identificación y evaluación de los impactos ambientales.	Se presenta una identificación de los impactos, sin embargo, no se presenta una cuantificación de los mismos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CONTENIDO MINIMO	OBSERVACIONES
Programas de Manejo Ambiental	Se presentan los programas de manejo ambiental en el Item 7 del documento anexo, pagina 87.
Cronograma de ejecución	Se presenta el cronograma
Presupuesto	No se presenta el presupuesto del PAGA
Plan de Contingencia.	No se presenta justificando que el proyecto no requiere.

El documento denominado “Plan de Adaptación a la Guía ambiental – PAGA- Marítimo Fluvial “Operación y Mantenimiento Unidad Funcional 0 UF0, proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique”, presenta los siguientes programas:

1. Programa 1. Gestión del proyecto.
2. Programa 2. Manejo de las actividades constructivas.
3. Programa 3. Gestión hídrica y atmosférica.
4. Programa 4. Biodiversidad y servicios ecosistémicos.
5. Programa 5. Desarrollo Local.
6. Programa 6. Accesibilidad.
7. Programa 7. Participación, gobernanza e inclusión social.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

Realizando una evaluación de la información técnica aportada por parte de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. es posible establecer lo siguiente:

- El proyecto o Unidad Funcional 0 consiste en el Mantenimiento del Canal del Dique para garantizar la navegabilidad durante la etapa de Diseños y construcción del Macroproyecto “Restauración del Ecosistema degradado del Canal del Dique”.
- Para el desarrollo de este se requieren unas disposiciones de Material producto del dragado de la trampa de sedimentación y los puntos intermedios (K0+00 -K4+00) en un Punto del Rio Magdalena en donde se involucra la C.R.A. dado los impactos que esto pueda tener aguas abajo en los municipios Ribereños del departamento del Atlántico.
- La disposición en la Bahía de Cartagena fue autorizada por parte de La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante Resolución No.00807 de 01 de junio de 2023, anexa en el documento técnico presentado.
- Se presenta un Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA, en donde se establecen unos programas ajustados al desarrollo de las actividades sin embargo es necesario complementarlo debido a la magnitud de las actividades a desarrollar en lo siguiente:
 - ✓ Anexar las Localizaciones de las Intervenciones en formatos GDB, Shape o Kml.
 - ✓ Realizar como línea base antes de iniciar la disposición en el sitio denominado como botadero sobre el Rio Magdalena 200 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo del botadero, en dónde se tomen los siguientes parámetros por un laboratorio acreditado por el IDEAM:
 - Temperatura.
 - Conductividad.
 - PH.
 - Solidos sedimentables.
 - Solidos suspendidos totales.
 - Solidos disueltos.
 - Grasas y aceites.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- Oxígeno disuelto.
 - Cadmio.
 - Mercurio.
 - Plomo.
 - Cobre.
 - Cianuro.
 - Cromo hexavalente y trivalente.
 - Aluminio.
 - Hidrocarburos totales.
 - Coliformes fecales.
 - Coliformes totales.
 - DQO y DBO.
- ✓ Realizar una modelación hídrica contemplando la magnitud de los impactos generados por las disposiciones de material de dragado en el botadero, para así tener un alcance o área de influencia real de estos y presentarlos georeferenciados ante esta autoridad.
 - ✓ Presentar el Plan de Contingencia para el desarrollo del proyecto, dado la existencia de maquinarias constantes desarrollando actividades de mantenimiento.
 - ✓ Presentar el costo de implementación de cada uno de los programas de manejo ambiental anexados.
 - ✓ Presentar un Cronograma con las fechas o periodos proyectados para realizar los dragados y la correspondiente disposición.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita al sector del Canal del Dique entre los municipios de Suan y Santa Lucía, en el departamento del Atlántico, obteniendo siguiente información:

- Se realiza recorrido desde el puente de Calamar hasta el municipio de Santa Lucía por la vía Dique de protección, observando que no se ha iniciado labores del proyecto, así mismo no se observa disposición actual de dragados en las laderas o taludes de este.
- Se visita el sector contiguo al Río Magdalena donde se proyecta a realizar la disposición de los dragados, observando que aguas abajo la primera captación de un acueducto es la del municipio de Suan, aproximadamente a unos 9 kilómetros del sitio.
- No hay personal en el sitio que atienda la visita.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada por parte de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. en el marco de la solicitud de pronunciamiento frente a las obras de dragado llevadas a cabo en el Canal del Dique APP 005 de 2022 con la ANI, Unidad funcional 0 en el departamento del Atlántico, se concluye lo siguiente:

1. La sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. mediante Radicado No.202314000055272 del 13 de junio de 2023, presenta solicitud de pronunciamiento frente a las obras de dragado llevadas a cabo en el Canal Del Dique en el marco del contrato de concesión bajo el esquema APP No.005 de 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, denominado “*Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*”, en su unidad Funcional 0 UF0, la cual corresponde a la etapa inicial para mantener la Navegabilidad del Canal durante las etapas de Diseño y construcción.
2. Se realiza una evaluación técnica de la información aportada por parte de la sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. y se establece que este tipo de obras o actividades de dragados fluvial de mantenimiento contempladas en la Unidad Funcional 0, no requiere el trámite de una Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.3.1. del decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

3. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.5.4.3. del decreto 1076 de 2015 la sociedad la Sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. presenta un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA mantenimiento, el cual se revisa en el presente informe y se hace necesario complementar la información aportada debido a los impactos que este proyecto pueda ocasionar en el marco del dragado y la disposición de materiales sobre el Rio Magdalena, en los siguientes aspectos:
- ✓ Anexar las Localizaciones de las Intervenciones en formatos GDB, Shape o Kml.
 - ✓ Realizar una caracterización físico-química del Agua del rio Magdalena como línea base antes de iniciar la disposición en el sitio denominado como botadero, tomando 2 muestras aguas abajo aproximadamente a 50 metros aguas y 200 metros aguas arriba del botadero, por un laboratorio certificado por el IDEAM en dónde se tomen los siguientes parámetros:
 - Temperatura.
 - Conductividad.
 - PH.
 - Solidos sedimentables.
 - Solidos suspendidos totales.
 - Solidos disueltos.
 - Grasas y aceites.
 - Oxígeno disuelto.
 - Cadmio.
 - Mercurio.
 - Plomo.
 - Cobre.
 - Cianuro.
 - Cromo hexavalente y trivalente.
 - Aluminio.
 - Hidrocarburos totales.
 - Coliformes fecales.
 - Coliformes totales.
 - DQO y DBO.
 - ✓ Realizar una modelación hídrica contemplando la magnitud de los impactos generados por las disposiciones de material de dragado en el botadero, para así tener un alcance o área de influencia real de esta fase del proyecto y presentarlos georeferenciados ante esta autoridad.
 - ✓ Presentar el Plan de Contingencia para el desarrollo del proyecto, dado la existencia de maquinarias constantes desarrollando actividades de mantenimiento.
 - ✓ Presentar el costo de implementación de cada uno de los programas de manejo ambiental anexados.
 - ✓ Presentar un Cronograma con las fechas o periodos proyectados para realizar los dragados y la correspondiente disposición.

III. DE LA DECISION ADOPTAR

En consideración a lo establecido en el Informe Técnico No. 467 de agosto 03 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído y la normativa ambiental aplicable al caso, esta Entidad considera VIABLE desde el punto de vista técnico y ambiental, el desarrollo de la Unidad Funcional 0 -UF-0 del proyecto “Restauracion de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, para las actividades de Dragado de mantenimiento durante la etapa de Diseños y Construcción del proyecto, lo anterior, sujeto al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

presentadas en el PAGA y a las demas obligaciones ambientales impuestas por esta entidad en la parte resolutive del presente acto administrativo.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

- De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1974, que reglamenta lo referente a la concesión o usos del agua.

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define normas que regulan el uso del agua, al igual que el Código de los Recursos Naturales decreto 2811 de 1971.

- **Del Modo Acuático – Fluvial y Modo Acuático de Infraestructura Portuaria**

El Decreto 1076 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.2.5.3.1. establece, el *Modo Acuático-Fluvial Y Modo Acuático De Infraestructura Portuaria*

I. Modo acuático- fluvial

1. Las ayudas a la navegación

2. Las obras de dragado fluvial de mejoramiento

3. Los revestimientos y protecciones en las márgenes del río, que no constituyan canalización.

4. La construcción de diques sumergidos para formación o fijación del canal navegable.

Este tipo de obras o actividades de dragados fluvial de mantenimiento se establecen en el Artículo 2.2.2.5.3.1. del Decreto 1076 de 2015 y no requiere el trámite de una Licencia Ambiental, adicionalmente se define de la siguiente manera:

- *Dragado Fluvial de Mantenimiento: Obra de ingeniería mediante la cual se remueve material del cauce de un río con el propósito de mejorar sus condiciones de navegabilidad logrando una profundidad adicional a la de servicio, hasta en un 50% de la máxima profundidad encontrada en el tramo a intervenir a lo largo de la Vaguada registrada bajo un nivel de referencia del 95% de la curva de duración de niveles de la estación limnimétrica más cercana.*

Adicionalmente, el Artículo 2.2.5.4.3. del decreto 1076 de 2015, establece que el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas deberá Elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

De lo expuesto se indica que la sociedad en referencia aporó El documento denominado “Plan de Adaptación a la Guía ambiental – PAGA- Marítimo Fluvial “Operación y Mantenimiento Unidad Funcional 0 UF0, proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique del cual se realizó una verificación del cumplimiento de la información mínima con el que debe contar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, quedando consignado dicho análisis en el Informe Técnico No. 467 de 2023.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4¹ señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(...)

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARÁGRAFO. Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8² ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero *ibidem*: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., se registra como Usuario de MENOR IMPACTO, y se definen como:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental por concepto de OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL – MENOR IMPACTO a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., será el establecido para los Usuarios de Menor Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	2.1	0.07	0	0	522,260
Profesional 2	A14	6,491,799.43	1	1	1.05	0.07	0	0	443,606
Profesional 3	A12	5,649,310.82	1	1	1.05	0.07	0	0	386,036
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	0.84	0.03	0	0	217,973
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,569,876
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,169,876
Costo de Administración (25%)									542,469
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									2,712,344

Así las cosas el valor a pagar por seguimiento ambiental por el instrumento ambiental otorgado corresponde a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**COP \$2.712.344**).

Con base en lo anterior se determina VIABLE desde el punto de vista técnico y ambiental la solicitud presentada por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. identificada con Nit. 901.616.426-7, en lo referente al desarrollo de la Unidad Funcional 0 UF0 del Proyecto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

“Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique, en el marco de la APP No.005 de 2022, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y realizar la disposición de los materiales extraídos de la Trampa de sedimentos Calamar y sectores intermedios (K0+00-K4+00), en el río Magdalena, más exactamente en el sitio localizado en las siguientes coordenadas (Magnas sirgar – Origen Bogotá):

PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
1	908834,89	1626587,25
2	908896,27	1626568,44
3	908813,10	1626271,42
4	908757,66	1626288,25

Es por ello que a través del presente acto administrativo se procederá a imponer una serie de obligaciones para el desarrollo de dicha actividad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. identificada con Nit. 901.616.426-7, en un plazo no superior a noventa (90) días calendario y antes de iniciar labores, deberá presentar complemento del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, dada la magnitud del proyecto y los posibles impactos con la siguiente información:

1. Anexar las Localizaciones de las Intervenciones en formatos GDB, Shape o Kml.
2. Realizar una caracterización fisicoquímica del Agua del río Magdalena como línea base antes de iniciar la disposición en el sitio denominado como botadero, tomando 2 muestras aguas abajo aproximadamente a 50 metros y 200 metros aguas arriba del botadero, por un laboratorio certificado por el IDEAM en dónde se tomen los siguientes parámetros:
 - Temperatura.
 - Conductividad.
 - PH.
 - Sólidos sedimentables.
 - Sólidos suspendidos totales.
 - Sólidos disueltos.
 - Grasas y aceites.
 - Oxígeno disuelto.
 - Cadmio.
 - Mercurio.
 - Plomo.
 - Cobre.
 - Cianuro.
 - Cromo hexavalente y trivalente.
 - Aluminio.
 - Hidrocarburos totales.
 - Coliformes fecales.
 - Coliformes totales.
 - DQO y DBO.
3. Realizar una modelación hídrica contemplando la magnitud de los impactos generados por las disposiciones de material de dragado en el botadero, para así tener un alcance o área de influencia real de esta fase del proyecto y presentarlos georeferenciados ante esta autoridad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

4. Presentar el Plan de Contingencia para el desarrollo del proyecto, dado la existencia de maquinarias constantes desarrollando actividades de mantenimiento.
5. Presentar el costo de implementación de cada uno de los programas de manejo ambiental anexados.
6. Presentar un Cronograma con las fechas o periodos proyectados para realizar los dragados y la correspondiente disposición.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., identificada con Nit. 901.616.426-7, durante la ejecución de los trabajos deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas en el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA y deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar monitoreo del comportamiento del Río Magdalena y presentar a la C.R.A. una caracterización físico-química del Agua del río Magdalena durante los periodos en los que se desarrolla la disposición en el sitio denominado como botadero, tomando 2 muestras aguas abajo aproximadamente a 50 metros aguas y 1 muestra agua arriba a 200 metros del botadero, por un laboratorio certificado por el IDEAM en donde se tomen los siguientes parámetros:
 - Temperatura.
 - Conductividad.
 - PH.
 - Sólidos sedimentables.
 - Sólidos suspendidos totales.
 - Sólidos disueltos.
 - Grasas y aceites.
 - Oxígeno disuelto.
 - Cadmio.
 - Mercurio.
 - Plomo.
 - Cobre.
 - Cianuro.
 - Cromo hexavalente y trivalente.
 - Aluminio.
 - Hidrocarburos totales.
 - Coliformes fecales.
 - Coliformes totales.
 - DQO y DBO.
2. Reportar a la autoridad ambiental competente, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los materiales extraídos del dragado del Canal del dique.
3. Se prohíbe el abandono de residuo de construcción y demolición en el territorio nacional.
4. Se prohíbe disponer residuos de dragados en espacio público sin la previa autorización de la autoridad competente.
5. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.
6. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la Sociedad Ecosistemas del Dique S.A.S. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.
7. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.
8. Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

9. En Caso de detectar contaminación del cuerpo de agua durante la ejecución de los trabajos deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tomar las medidas ambientales correspondientes.

PARAGRAFO: Las obligaciones impuestas a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., identificada con Nit. 901.616.426-7, se imponen por un periodo inicial de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.467 de agosto 03 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., identificada con Nit. 901.616.426-7, cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**COP \$2.712.344**), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente ~~ad~~ administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten *verbi gratia*, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten *Verbi gratia*, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., identificada con Nit. 901.616.426-7, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., identificada con Nit. 901.616.426-7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico: marcela.bayona@estudiojuridicomym.com. En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000653** DE 2023

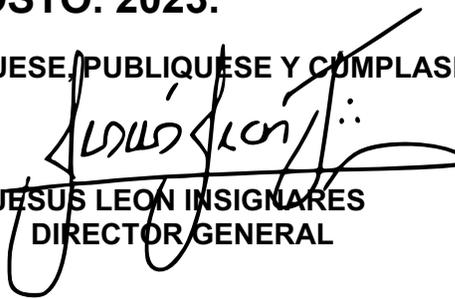
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.616.426-7, PARA LAS OBRAS DE DRAGADO EN EL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla, **08. AGOSTO. 2023.**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

INF T.: 467/2023
Elaboro: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E)
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección